

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar

Real decreto disponiendo que el párrafo 11 del artículo 3.º del texto refundido de las disposiciones legislativas sobre el impuesto de transporte por mar, y a la entrada y salida por las fronteras, aprobado por Real decreto de 28 de Julio de 1920, se considerará redactado en la forma que se indica.—Página 910.

Otro promoviendo a la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres a D. Diego María Crehuet y del Amo, Abogado fiscal del Tribunal Supremo.—Página 910.

Otro nombrando Abogado fiscal del Tribunal Supremo a D. Marimo Arredondo y Fernández Sanjurjo, Fiscal de la Audiencia de Cáceres.—Página 910.

Otro ídem Fiscal de la Audiencia de Cáceres a D. Félix Amarillos Celestino, Presidente de la Audiencia de Toledo.—Página 910.

Otro promoviendo a la plaza de Presidente de la Audiencia de Toledo a D. Vicente Crespo y Franco, Magistrado del propio Tribunal.—Páginas 910 y 911.

Otro trasladando a D. Agustín Bullón y Fernández, Magistrado de la Audiencia de Teruel, a igual cargo de la de Toledo.—Página 911.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia de Teruel a D. Manuel Fidalgo Díaz, Abogado Fiscal de la de Oviedo.—Página 911.

Otro declarando jubilado, con los honores de Presidente de Sala, a don Fernando Baeza y Sarabia, Magistrado de la Audiencia de Oviedo.—Página 911.

Otro indultando a Gregoria Bernal Aznar de la mitad de la pena que le fué impuesta por la Audiencia de

San Sebastián por la causa y delito que se mencionan.—Página 911.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con pago de cuota reducida, a D. Luciano Bueno Sáenz.—Página 911.

Otro nombrando General de la brigada de Infantería de Tenerife al General de brigada D. Isidoro de la Torre Santana.—Página 911.

Otro ídem segundo Jefe del Gobierno militar de Gran Canaria al General de brigada D. Nicolás Rodríguez-Arias y Carbajo.—Página 911.

Otro ídem General de la segunda brigada de Infantería de la tercera división al General de brigada D. Manuel González González.—Página 911.

Real orden dictando reglas para acogerse a los beneficios de orden económico del Real decreto de 12 de Marzo de 1924, sobre extinción de las plagas forestales.—Páginas 911 y 912.

Otra designando, en comisión, para el cargo de Director del Colegio de Huérfanos de funcionarios del Cuerpo pericial de Aduanas al Jefe de Administración del mismo Cuerpo D. Rosendo Faura Laborda.—Página 912.

Otra concediendo con carácter general el plazo se sesenta y cinco días para la impresión y publicación, por las Diputaciones provinciales, de las listas de cada Municipio y del tomo o tomos del Censo electoral de cada provincia.—Página 912.

Otra disponiendo se otorgue un nuevo plazo, que terminará el 31 de Marzo próximo, para que dentro del mismo puedan presentar las Asociaciones que se consideren con derecho a representación corporativa, con arreglo al Estatuto municipal, los justificantes que previene el artículo 4.º del Real decreto de 31 de Octubre de 1924.—Página 913.

Otra concediendo el ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, con la categoría de Porteros quintos, a los porteros que se mencionan.—Página 913.

Otra disponiendo se efectúen los destinos que se indican de Porteros del Cuerpo de los Ministerios civiles.—Página 913.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden nombrando Magistrado suplente de la Audiencia de Ciudad Real a D. Vicente Calatayud Gil.—Página 913.

Marina.

Real orden disponiendo que los exámenes extraordinarios que, por estar pendientes de reorganización las Escuelas de Náutica, no pudieron celebrarse el pasado mes de Septiembre, comenzarán en las cuatro Escuelas oficiales que se citan el día 20 de Marzo próximo.—Página 914.

Otra desestimando instancia del Profesor en propiedad de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife D. Juan María Foronda Cubillo.—Página 914.

Gobernación.

Real orden concediendo la excedencia, por plazo no menor de un año ni mayor de diez, a D. Juan José Gómez Serrano, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Avila.—Página 914.

Otra nombrando Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Cádiz a D. Carlos Gómez Expósito, Aspirante de segunda en la misma.—Página 914.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Vivero (Lugo) por D. Jacinto Antonio Cajete.—Páginas 914 y 915.

Otra ídem se considere anulada la creación provisional de las plazas de Maestras de Sección que figuran

en la relación que se inserta.—Página 915.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES
ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Participando que el Go-

bierno japonés ha prorrogado hasta el 30 de Abril próximo el plazo para la admisión de solicitudes de patentes de invención, marcas de fábrica, modelos, útiles, dibujos, etcétera, registrados en la oficina correspondiente y que fueron destruidos por los terremotos e incendios del 1.º de Septiembre de 1922. Página 916.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando el concurso para cubrir las vacantes entre Médicos Directores del Cuerpo de Baños, con arreglo a las reglas que se insertan.—Página 916.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.
ANEXO 2.º.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan una novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: La creación del impuesto de transportes en diversos Estados extranjeros y la consignación en las leyes por que se rigen de la cláusula de reciprocidad para la exención del mismo en favor de las personas que gozando del carácter de Agentes diplomáticos se encuentran acreditados cerca de los respectivos Gobiernos, hace necesario que se establezcan principios equivalentes en la legislación que sobre la materia se halla vigente en España, habida cuenta del carácter de extraterritorialidad de que disfrutaban los referidos Agentes y de la equidad que representa el hacer extensivo el beneficio de exención de que en la actualidad gozan los equipajes y mercancías que vengán destinados al Cuerpo diplomático, a las personas que ostenten aquella condición, sobre la base de la más estricta reciprocidad.

En vista de lo expuesto, el Jefe del Gobierno, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Febrero de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo 11 del artículo 3.º del texto refundido de las disposiciones legislativas sobre el impuesto de transporte por mar y a la entrada y salida por las fronteras, aprobado por el Real decreto de 28 de Julio de 1920, se considerará redactado en la forma siguiente:

“Personas pertenecientes al Cuerpo diplomático y equipajes y mercancías destinados al mismo, sobre la base de la más absoluta reciprocidad.”

Artículo 2.º El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 14 de Mayo último,

Vengo en promover a la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por defunción de D. Francisco Delgado Iribarren, a D. Diego María Crehuet y del Amo, Abogado fiscal del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y accediendo a lo solicitado por D. Máximo Arredondo y Fernández Sanjurjo, Fiscal de la Audiencia de Cáceres, que ocupa el primer lugar

de la terna formulada por la mencionada Junta,

Vengo en nombrarle para la plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo, vacante por promoción de D. Diego María Crehuet.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la plaza de Fiscal de la Audiencia de Cáceres, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Máximo Arredondo, a D. Félix Amarillas Celestino, Presidente de la Audiencia de Toledo, que ocupa el número 1 en el escalafón de los funcionarios de su categoría y figura también en el primer lugar de la terna formulada por la expresada Junta.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la plaza de Presidente de la Audiencia de Toledo, vacante por haber sido también promovido D. Félix Amarillas, a D. Vicente Crespo y Franco, Magistrado del propio Tribunal, que ocupa el número 1 en el escalafón de los funcionarios de su categoría.

Dado en Palacio a veinticinco de

Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y accediendo a lo solicitado por D. Agustín Bullón y Fernández, Magistrado de la Audiencia de Teruel,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Toledo, vacante por promoción de D. Vicente Crespo.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la plaza de Magistrado de la Audiencia de Teruel, vacante por traslación de D. Agustín Bullón, a don Manuel Fidalgo Díaz, Abogado fiscal de la de Oviedo, que ocupa el número 1 en el escalafón de los funcionarios de su categoría.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 36 de la ley de Presupuestos de 1892 y 239 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 26 de Enero de 1920,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial, a D. Fernando Baeza y Sarabia, Magistrado de la de Oviedo.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Jesusa Torres Bernal, en súplica de que se indulte a su madre Gregoria Bernal Aznar de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional, a que fué condenada por la Audiencia de San Sebastián en causa por delito de lesiones graves:

Considerando las circunstancias que concurrieron en el hecho delictivo y las que han determinado que no le hayan podido ser aplicados los beneficios del indulto general de 4 de Julio último, así como el perdón de la parte ofendida:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, en armonía con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer del Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en indultar a Gregoria Bernal Aznar de la mitad de la pena que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en D. Luciano Bueno Sáenz,

Vengo en concederle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, con pago de cuota reducida.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar General de la brigada de Infantería de Tenerife al General de brigada D. Isidoro de la Torre Santana.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar segundo Jefe del Gobierno militar de Gran Canaria al

General de brigada D. Nicolás Rodríguez-Arias y Carbajo.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Infantería de la tercera división al General de brigada D. Manuel González González.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El Real decreto de 12 de Marzo de 1924, al señalar las orientaciones generales para la extinción de las plagas forestales, dispuso que el Ministerio de Fomento podría contribuir a los gastos de ejecución de los trabajos de esta clase que acometieran los Municipios y particulares, facilitándoles material adecuado, y obligar además a la constitución de Sindicatos que hicieran efectiva la colaboración de todos los propietarios de la zona invadida, sin la cual no es posible que tengan eficacia estas campañas.

La necesidad de ajustar los auxilios de material a los créditos del presupuesto y las instancias elevadas a este fin por algunos propietarios particulares, sin haberse preocupado de ponerse previamente de acuerdo con los demás de la zona invadida para realizar una acción común, ponen de manifiesto la necesidad de regular la tramitación de estas solicitudes, para evitar que por estar mal iniciadas o desconocer que la facultad de facilitar auxilios está limitada por los créditos del presupuesto, se haga imposible su resolución satisfactoria.

Es, por otra parte, lógico que se dé preferencia para el empleo de los créditos a los montes públicos, por ser los que el Ministerio de Fomento tiene directamente a su cargo, sin perjuicio, no sólo de dar cumplimiento a la Real orden de 13 de Marzo de 1924, dictada para la aplicación de los preceptos de dicho Real decreto a la zona de los encinares de Villanueva de Córdoba, Montoro, Adamuz y Conquista, sino de asegurarlo con disposiciones complementarias.

En virtud de las consideraciones anteriores,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º Para acogerse a los beneficios de orden económico del Real decreto de 12 de Marzo de 1924 será condición indispensable la previa constitución de los Sindicatos a que hace referencia, sin cuyo requisito quedarán sin efecto las solicitudes a esto fin presentadas.

Artículo 2.º Cuando los propietarios que deseen constituir Sindicatos representen las tres cuartas partes del total de la zona invadida o más de la mitad de la superficie de la misma, podrán solicitar del Ministerio de Fomento que obligue a los restantes a sindicarse, de conformidad con lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 4.º de dicho Real decreto.

Artículo 3.º Por excepción podrá terminarse, sin la previa constitución de Sindicatos, la campaña que se está realizando en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Marzo de 1924, si bien se recomienda a las Autoridades locales de la región a que se refiere que impongan la acción colectiva, indispensable para la eficacia del auxilio que presta el Ministerio de Fomento, de acuerdo con lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 5.º del repetido Real decreto; debiendo además la Guardia civil durante el período obligatorio señalado en aquélla, y en armonía con la Real orden de 29 de Octubre de 1923 sobre plagas del olivo, imponer y hacer efectivas las multas o la responsabilidad personal equivalente entre los límites establecidos por Real decreto de 12 de Marzo de 1924.

Artículo 4.º Las demandas de auxilio de material que se formulen por entidades y particulares, después de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la presente Real orden, serán atendidas en la medida que lo consientan los recursos del presupuesto, teniendo a la vez en cuenta para el orden de las concesiones la importancia de la plaga y la fecha de la constitución de los Sindicatos.

Artículo 5.º Se dará preferencia para la aplicación de los créditos del presupuesto a la extinción de las plagas que ataquen a los montes públicos, continuando a cargo de los Distritos forestales la ejecución de las campañas que fuesen necesarias en el servicio de extinción, previa, en caso necesario, la determinación de las normas que hayan de regirlo por el Director del Laboratorio de la Fauna forestal española,

Artículo 6.º Con independencia de las solicitudes de auxilios de material podrán las entidades y particulares dueños de montes, arbolados y terrenos forestales formular las consultas técnicas que estimen convenientes, dirigiéndose al efecto a los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales, quienes las resolverán por sí o interesando en caso necesario el dictamen del Director del Laboratorio de la Fauna forestal española.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Consejo de Administración del Colegio de Huérfanos de funcionarios del Cuerpo pericial de Aduanas, relativa al nombramiento de Director de dicho Colegio, fundamentada en la necesidad de encomendar a una gestión individual los trabajos preparatorios para su instalación y reglamentación; y

Resultando que el citado Consejo, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento del Colegio, aprobado por Real decreto de 6 de Diciembre último, eligió para dicho cargo al Jefe de Administración de segunda clase D. Rosendo Faura Laborda, electo Administrador de la Aduana de Málaga,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con tal propuesta y con lo informado por ese Ministerio, se ha servido designar, en comisión, para el mencionado cargo de Director del Colegio de Huérfanos de funcionarios del Cuerpo pericial de Aduanas, al referido Jefe de Administración del mismo Cuerpo don Rosendo Faura Laborda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación dirigida a esta Presidencia, con fecha 17 de Diciembre último, por la Junta central del

Censo electoral, relacionada con la ampliación del plazo de un mes, señalado por el artículo 14 del Real decreto de 10 de Abril de 1924, para la impresión y publicación del nuevo Censo electoral, que, por su conducto, ha solicitado la Comisión provincial de Madrid.

Resultando que, efectivamente y como expone la aludida Comisión provincial en su solicitud, y la Junta central en su dictamen, al prorrogarse los plazos para las diferentes operaciones preliminares de la confección del Censo, por las Reales órdenes de 24 de Mayo, 18 de Agosto y 4 de Noviembre últimos, no fué modificado el de un mes, que el citado artículo 14 del Real decreto de 10 de Abril señalaba a las Diputaciones provinciales, para que, dentro de él, y bajo la responsabilidad de los respectivos Presidente y Secretario, se concluyese la impresión y publicación de las nuevas listas de electores y los tomos de todos los de cada provincia:

Considerando que por esta Jefatura del Gobierno, en Real orden comunicada a la Junta central del Censo, en 24 del citado Noviembre, se manifestó que si no obstante estimarse virtualmente otorgada la ampliación de referencia, por la Real orden de 4 del mismo mes, se consideraba de ineludible precisión ampliarla de nuevo, lo expusiese la Comisión provincial, y que ésta ha estimado necesario el plazo de setenta y cinco días para poder realizar con todo detenimiento y escrupulosidad la impresión y publicación del nuevo censo, siendo por otra parte fundamentadas y atendibles las razones alegadas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder, con carácter general, el plazo de setenta y cinco días, para la impresión y publicación, por las Diputaciones provinciales, de las listas electorales de cada Municipio y del tomo o tomos del censo electoral de cada provincia, a que se refiere el repetido artículo 14 del Real decreto de 10 de Abril del año último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios del despacho de los Departamentos de Gobernación y Trabajo.

Excmo. Sr.: En vista de las numerosas peticiones que, por elementos tanto oficiales como de carácter social, se dirigen al Gobierno en súplica de que se prorrogue o se conceda un nuevo plazo para que las Sociedades con derecho a figurar en el Censo corporativo puedan presentar los oportunos justificantes para su inclusión en dicho Censo; y teniendo en cuenta lo complejo y delicado de las operaciones que a tales efectos previene el Real decreto de 31 de Octubre último y las dificultades materiales que es preciso allanar si tan importante servicio ha de realizarse con la perfección posible; razones todas que aconsejan y obligan a conceder un nuevo plazo para la práctica de las aludidas operaciones:

Atendiendo, por otra parte, a otras solicitudes formuladas en el sentido de que por las Juntas provinciales del Censo se hagan de oficio las inscripciones de las Sociedades que, teniendo derecho a figurar en el corporativo, por unas u otras causas no hubiesen cumplido con todos los requisitos prevenidos, es forzoso asimismo otorgar el máximo de garantías a los efectos de que las Asociaciones o Corporaciones que se encuentren en aquel caso no queden excluidas del Censo correspondiente por defectos puramente formalistas en que hayan podido incurrir, tanto más cuanto la regla 4.ª del artículo 24 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, aprobado por Real decreto de 9 de Julio de 1924, previene que dichas Juntas podían hacer también de oficio las inscripciones de que se trata, previa reclamación de los oportunos documentos justificativos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se otorgue un nuevo plazo, a partir de la publicación de esta Real orden en la GACETA y que terminará el 31 de Marzo próximo venidero, para que dentro del mismo puedan presentarse por las Asociaciones que se consideren con derecho a representación corporativa, con arreglo al Estatuto municipal, los justificantes que previene el artículo 4.º del Real decreto citado de 31 de Octubre de 1924; debiendo llevarse a cabo en el mismo plazo las operaciones preceptuadas por dicha Soberana disposición, ajustándose a los términos en ella fijados; y

2.º Que, en armonía con el párrafo cuarto del artículo 24 del Reglamento de 9 de Julio de 1924 sobre organización y funcionamiento de los

Ayuntamientos, podrán hacerse también de oficio, por las Juntas provinciales, las inscripciones en el Censo corporativo de las Asociaciones que justifiquen el derecho a figurar en el mismo, previa reclamación de los documentos oportunos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del despacho del Departamento de Gobernación.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, con la categoría de Porteros quintos, a Jesús Plaza de la Torre, José Romero Martínez y Pablo Díaz Escudero, procedentes del Ministerio de la Gobernación los dos primeros y de Hacienda el último, a quienes por Reales órdenes de 4 y 9 de los corrientes se les reconoció tal derecho como comprendidos en el artículo 4.º del Real decreto de 28 de Noviembre último, destinándolos a los Ministerios en donde antes servían, quienes les designarán Centro o dependencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretarios encargados de los Ministerios de la Gobernación y Hacienda y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se efectúen los destinos siguientes de Porteros del Cuerpo de los Ministerios civiles:

Al Gobierno civil de Cáceres, uno de los que sobran en la misma población dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia.

Al Gobierno civil de Ciudad Real, uno de los que sobran en la misma población dependientes del Ministerio de Instrucción pública.

Al Gobierno civil de La Coruña, uno de los que sobran en la misma población en los Centros de Gracia y Justicia.

Al Gobierno civil de Málaga, uno de los que sobran en la misma población en los Centros de Instrucción pública.

Al Gobierno civil de Murcia, uno de

los que sobran en la misma población en los Centros de Fomento.

Al Gobierno civil de Orense, uno de los que sobran en la misma población en los Centros del Ministerio de Hacienda.

Al Gobierno civil de Teruel, uno de los que sobran en la misma población en los Centros de Instrucción pública.

Al Gobierno civil de Toledo, uno de los que sobran en la misma población en los Centros de Instrucción pública.

Al Gobierno civil de Zaragoza, uno de los que sobran en la misma población en los Centros dependientes del Ministerio de Fomento.

Al Gobierno civil de Oviedo, el Portero tercero destinado en la Universidad de la misma población, Ricardo Muñiz Villamandas.

A la Universidad de Oviedo, uno de los sobrantes en la misma población en los Centros dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios de Gracia y Justicia, Instrucción pública, Fomento, Hacienda y Gobernación y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, conforme a lo establecido en el artículo 6.º de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado suplente de esa Audiencia, vacante por defunción de D. Agustín J. Quintana, a D. Vicente Calatayud Gil, propuesto por la Junta de Gobierno de ese Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Ciudad Real.

MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Dirección general de Navegación respecto a las disposiciones que deben dictarse para cumplir lo prevenido en la primera transitoria del Estatuto de las Escuelas de Náutica aprobado por Real decreto de 7 del actual mes de Febrero.

Considerando que los exámenes que se regulan a continuación han de tener el mismo alcance y valor legal que si se hubieran efectuado en Septiembre del pasado año, con arreglo al régimen de derecho vigente antes de publicarse el Real decreto-ley de 6 de Junio anterior,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido aprobar las siguientes reglas:

1.ª Los exámenes extraordinarios, que por estar pendientes de reorganización las Escuelas de Náutica no pudieron celebrarse en el pasado mes de Septiembre, comenzarán en las cuatro Escuelas oficiales de Bilbao, Cádiz, Barcelona y Santa Cruz de Tenerife el día 20 de Marzo próximo.

2.ª Podrán presentarse a los referidos exámenes:

Primero. Los alumnos matriculados que no lo hubieran hecho o hubieran sido suspendidos en los de Julio del año último; y

Segundo. Cuantos alumnos hubieran tenido derecho a examinarse como libres en el expresado mes de Septiembre.

Con relación a estos últimos, los respectivos Directores dispondrán la apertura de matrícula el día que tengan conocimiento de esta Real orden y anunciarán que el término de la misma será el 19 de Marzo.

3.ª Todos los exámenes aludidos en esta soberana resolución se verificarán con arreglo a los programas que rigieran en las respectivas Escuelas en el curso académico pasado.

4.ª Los alumnos que resulten aprobados, después de celebrarse los exámenes de Marzo, en todas las asignaturas que se exigían antes de publicarse el Real decreto-ley de 6 de Junio de 1924, para obtener el certificado de Alumno de Náutica o de Máquinas tendrán derecho a que se les expida el expresado documento.

Aquellos otros que no se encuentren en igual caso se acomodarán a las reglas que en su día se dicten para la

adaptación del plan de estudios antiguo al vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación.
Señores Directores de las Escuelas de Náutica de Bilbao, Cádiz, Barcelona y Santa Cruz de Tenerife. Señores ...

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Profesor en propiedad de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife, D. Juan María Foronda Cubilla, solicitando se modifique la Real orden de 11 de Julio de 1924, que declaró nulo y sin ningún valor ni efecto su nombramiento en propiedad,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y lo informado por la Asesoría general del Ministerio, se ha servido desestimar la referida instancia, por no proceder modificar la Real orden de 11 de Julio.

Es asimismo la Soberana voluntad de S. M. que por lo que afecta a las demás peticiones que formula, se atenga a lo resuelto en la Real orden de 6 del mes actual, publicada en la GACETA del día 13.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señor Comandante de Marina de Santa Cruz de Tenerife. Señores...

GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excepción, por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Juan José Gómez Serrano, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Avila.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1925.

P. D.,
El Director general,

JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Avila.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 19 del actual, en vacante producida por fallecimiento de D. Julián Quílez Verges, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Cádiz, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Carlos Gómez Expósito, que es Aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1925.

P. D.,
El Director general,

JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida en Vivero (Lugo) por D. Jacinto Antonio Cajete; y

Resultando que este señor falleció bajo testamento otorgado a 13 de Noviembre de 1797, ante el Escribano de Vivero D. Juan Antonio Carvallo, en el que dispuso se crease una Escuela gratuita de niñas en dicha población;

Resultando que para este fin legaba todos sus bienes:

Resultando que nombraba Patronos a los RR. PP. Prior de Santo Domingo y Guardián de San Francisco, a quienes no relevaba de la obligación de presentar presupuestos y recibir cuentas;

Resultando que en la actualidad el capital de dicha Fundación lo integran cinco inscripciones intransferibles de la Deuda pública, por valor de 2.932,29 pesetas nominales;

Considerando que la institución de referencia se halla constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para semejantes clasificaciones, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del citado Real decreto:

Considerando que si bien ahora no puede cumplir con el objeto de su instituto por ser insuficiente el capital de que dispone, seguramente lo cumplió al instituirse sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que reúne, por lo tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser clasificada como particular:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el fundador los hubiere expresamente relevado de esta obligación, pues así se deduce de lo dispuesto en los artículos 75, 79 y 84 de la citada Instrucción,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Vivero (Lugo) por don Jacinto Antonio Cajete.

2.º Que se nombre Patronos de la misma a los RR. PP. Prior de Santo Domingo y Guardián de San Francisco, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que incoe el Patronato el expediente a que alude el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, con objeto de variar el fin fundacional, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1924; y

4.º Que se comunique traslado al Ministerio de Hacienda de la resolución recaída en este expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: No habiendo cumplimentado los Ayuntamientos a que

se contrae la adjunta relación la Real orden de 9 de Agosto último (GACETA del 15), por virtud de la cual fueron creadas, con carácter provisional, las Escuelas nacionales graduadas que se citan en la relación mencionada y la ampliación de Secciones que en la misma figura, correspondiente a la Escuela la práctica graduada de niños aneja a la Normal de Maestros de Murcia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el número 2.º de la expresada Real orden de 9 de Agosto último, se ha servido disponer que se considere anulada la creación provisional de las plazas de Maestros de Sección que figuran en la relación a que esta Real orden se refiere, e igualmente la remuneración a los Directores que en la misma se consigna, por no haber sido recibidas en este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

RELACION de Escuelas nacionales graduadas anuladas a que se refiere la Real orden de 9 de Febrero de 1925.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA nacional graduada de	SECCIONES		Remuneración a los Directores — Pesetas	GRADUACION PROVISIONAL		FECHA de la Real orden y GACETA en que aparece inserta
				Número de las que habría de constar la graduada.	Número de las que se anulan		NUMERO de orden en la relación de		
							Niños	Niñas	
1	Bilbao	Vizcaya	Niños de Tfvolv...	5	3	400	2	3	9 Agosto 1924. (GACETA del 15.)
2	Idem	Idem	Niños de Marzana.	4	»	400	3	»	Idem.
3	Cervera del Rio Alhama	León	Niñas	3	2	125	»	4	Idem.
4	Gerona	Gerona	Niños, aneja a la Normal	3	2	150	»	8	Idem.
5	Murcia	Murcia	Niñas	»	2	»	16	»	Idem.
6	Puigcerdá	Gerona	Idem	3	2	100	18	»	Idem.
7	Santa Cruz de Tenerife	Canarias	Idem	3	2	350	22	»	Idem.
8	Idem	Idem	Idem	3	2	350	23	»	Idem.
9	Idem	Idem	Idem	3	2	350	24	»	Idem.
10	Idem	Idem	Idem	3	2	350	25	»	Idem.
11	Idem	Idem	Niñas	3	2	350	»	16	Idem.
12	Idem	Idem	Idem	3	2	350	»	17	Idem.
13	Idem	Idem	Idem	3	2	350	»	18	Idem.
14	Sevilla	Sevilla	Idem S. Bernardo.	3	»	400	»	19	Idem.
Totales.....				42	22	4.025			

ADMINISTRACION CENTRAL**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES****ESTADO****SUBSECRETARIA****SECCION DE COMERCIO**

La Legación de España en Tokio participa a este Departamento que el Gobierno japonés ha prorrogado hasta el 30 de Abril próximo el plazo para la admisión de solicitudes de patentes de invención, marcas de fábrica, modelos, útiles, dibujos, etc., registrados en la oficina correspondiente y que fueron destruidos por los terremotos e incendios del 1.º de Septiembre de 1923.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 17 de Febrero de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE SANIDAD**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, para la provisión por concurso de las vacantes de Médicos Directores, he tenido por conveniente disponer que se anuncie el concurso para cubrir dichas plazas entre Médicos Directores del Cuerpo de Baños, conforme a las reglas siguientes:

1.º El concurso se celebrará en el salón de sesiones del Real Consejo de Sanidad el día 26 de Marzo próximo, a las doce de la mañana.

Los interesados que deseen variar de destino o se hallen obligados a ello por ser incompatibles, según las Reales órdenes de 14 de Marzo y 26 de Abril de 1887, con el que actualmente desempeñan, podrán solicitarlo hasta el 21 de Marzo próximo, o acudir al acto personalmente o por medio de representación, con poder en forma legal.

2.º Quedan anulados todos los nombramientos de Médicos Directores interinos.

3.º Las plazas vacantes, las que vaquen hasta el día del concurso y las que en el acto de su celebración vayan

resultando podrán pedirlos los referidos Médicos Directores del Cuerpo por rigurosa antigüedad, siendo adjudicadas al formularse las peticiones, y entendiéndose que cuando el interesado deje pasar su número sin pedir plaza perderá el derecho a solicitarla hasta que vuelva a corresponderle nuevo turno.

4.º No podrán tomar parte en el concurso los Médicos de Baños que llevando más de cinco años en la dirección del mismo establecimiento balneario no hayan cumplido con las obligaciones preceptuadas en el artículo 57 del Reglamento, y especialmente en su regla 10.

5.º Terminado el primer turno, se procederá a un segundo y último entre los referidos Médicos Directores.

6.º Las vacantes que queden del concurso se proveerán con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1924, y las que ocurran con posterioridad se cubrirán interinamente, según dispone el artículo 167 de la Instrucción general de Sanidad.

7.º Los poderes se admitirán el día 23 de Marzo próximo, a la una de la tarde, en el Negociado correspondiente, entendiéndose que todo el que se presente después de esta fecha y hora no surtirá efecto alguno en el acto del concurso.

8.º En el concurso se tendrán en cuenta las prescripciones de las Reales órdenes de 10 de Marzo de 1909, 24 de Enero de 1916 y 26 de Febrero de 1912.

9.º Los Médicos Directores jubilados deberán acreditar su existencia por medio de certificación, expedida por Jueces municipales del sitio de su residencia, cuyo documento estará expedido con fecha 20 al 23 de Marzo próximo, y se presentará en el acto del concurso o se remitirán en pliego certificado a la Inspección general de Sanidad con la antelación necesaria para que se reciba antes de dicho acto.

Madrid, 25 de Febrero de 1925.—El Director general, F. Murillo.

Escalafón de los Médicos Directores de Establecimientos de aguas minero-medicinales.

Número 1, D. Amalio Jimeno; 2, don Enrique Doz; 3, D. Manuel Manzaneque; 4, D. Anselmo Bonilla; 5, D. Benito Avilés; 6, D. Ramón Llord; 7, don Nicolás Pérez Jiménez; 8, D. Manuel Martí; 9, D. Francisco Ledo; 10, don Hipólito R. Pinilla; 11, D. Celestino Compaired; 12, D. Domingo Fernández Campa; 13, D. Felipe Isla; 14, don Miguel Gómez Camaleño; 15, D. Angel

Nieto; 16, D. Carlos Manglano; 17, don Joaquín Alexandre; 18, D. Enrique Pratosi; 19, D. José Barriños; 20, D. Benito Minagorre; 21, D. José Morales; 22, D. Mariano M. Abad; 23, D. Manuel Martínez Ealo; 24, D. Sixto Botella; 25, D. Francisco de B. Aguilar; 26, D. Julián Adame; 27, D. Camilo Pintos; 28, D. Rafael Fraile; 29, D. Rosendo Castells; 30, D. Cándido Bayés; 31, D. Aurelio García Gavilán; 32, D. Arturo Daza.

Establecimientos balnearios a que se refiere el anuncio anterior.

Alfaro (Almería), Alicun (Granada), Almáida (Zamora), Ataun (Guipúzcoa), Arteijo (Coruña), Alhama Nuevo (Granada), Alhama (Almería), Bañolas (Gerona), Benimarfull (Valencia), Bouzas (Zamora), Busot (Alicante), Buyer de Nava (Oviedo), Belinchón (Cuenca), Bellús (Valencia), Carballino (Orense), Caldas de Behi (Lérida), Caldas (Orense), Carballo (Coruña), Caldas de Estrach y Titus (Barcelona), Cabreiroa (Orense), Caldas de Reyes Dávila y Acuña (Pontevedra), Cucho (Burgos), Calzadilla del Campo (Salamanca), Caldas de Luna (León), Cortezubi (Vizcaya), Confrontes (Valencia), Chulilla (Valencia), Elejabeitia (Vizcaya), El Molar (Madrid), Elgorriaga (Navarra), Fuente Amargosa (Málaga), Fuente del Val (Pontevedra), Fuente Podrida (Valencia), Fuente Nueva de Verín (Orense), Fuensanta de Gayangos (Burgos), Grávalos (Logroño), Guardias Viejas (Almería), La Alameda (Madrid), La Garriga (Barcelona), La Malaha (Granada), La Herrería (Badajoz), La Aliseda (Jaén), La Hijosa (Ciudad Real), La Margarita (Madrid), Molinell (Valencia), Montejo de Cebas (Burgos), Monasterio de Piedra (Zaragoza), Martos (Jaén), Nuestra Señora de los Angeles (Coruña), Nuestra Señora de las Mercedes (Gerona), Nuestra Señora de Abella (Castellón), Nuestra Señora de Orito (Alicante), Prelo (Oviedo), Partovia (Orense), Retortillo (Salamanca), Riba los Baños (Logroño), Santa Coloma (Gerona), Salvatierra de los Barros El Charcón (Badajoz), Sierra Elvira (Granada), San Juan de Campos (Balears), Salvatierra de los Barros El Moral (Badajoz), Salinas de Rossio (Burgos), Salinetas de Novelda (Alicante), Salinillas de Buradón (Alava), San José (Albacete), Solán de Cabras (Cuenca), Santa Ana (Valencia), San Juan de Azcoitia (Guipúzcoa), Tona Roqueta (Barcelona), Valle de Ribas (Gerona), Valdelateja (Burgos), Villaro (Vizcaya), Villaharta (Górdoba), Villatoya (Albacete), Valdeganga (Cuenca), Yemeda (Cuenca).